



Asamblea General

Distr. limitada
6 de noviembre de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 78 del programa

**Responsabilidad penal de los funcionarios y
expertos de las Naciones Unidas en misión**

Proyecto de resolución

Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión

La Asamblea General,

Recordando su resolución [59/281](#), de 29 de marzo de 2005, en que hizo suya la recomendación del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz al efecto de que el Secretario General pusiera a disposición de los Miembros de las Naciones Unidas un informe amplio sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz¹,

Recordando también que el 24 de marzo de 2005 el Secretario General transmitió al Presidente de la Asamblea General un informe de su Asesor sobre la cuestión de la explotación y los abusos sexuales cometidos por el personal de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz²,

Recordando además su resolución [59/300](#), de 22 de junio de 2005, en que hizo suya la recomendación del Comité de que se estableciera un grupo de expertos jurídicos que prestara asesoramiento sobre la mejor forma de proceder para asegurar que se cumpliera la intención original de la Carta de las Naciones Unidas, a saber, que el personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión nunca quedaran exentos, en la práctica, de afrontar las consecuencias de los actos delictivos cometidos en su lugar de destino ni fueran injustamente castigados por ellos, sin respetarse las debidas garantías procesales³,

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 ([A/59/19/Rev.1](#)), primera parte, cap. III, secc. D, párr. 56.

² Véase [A/59/710](#).

³ Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 19 ([A/59/19/Rev.1](#)), segunda parte, cap. II, secc. N, párr. 40 a).



Reconociendo la valiosa contribución de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión al cumplimiento de los propósitos y principios de la Carta,

Reafirmando la necesidad de promover y asegurar el respeto de los principios y las normas del derecho internacional,

Reafirmando también que la presente resolución se entiende sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión y de las Naciones Unidas de conformidad con el derecho internacional,

Reafirmando además la obligación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión de respetar las leyes nacionales del Estado anfitrión, así como el derecho de dicho Estado a ejercer, cuando proceda, su competencia en el ámbito penal, de conformidad con las normas pertinentes del derecho internacional y los acuerdos que regulan las operaciones de las misiones de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por las denuncias de conductas delictivas y consciente de que, de no investigarse y, en su caso, enjuiciarse esas conductas, podría darse la impresión negativa de que los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúan con impunidad,

Reafirmando la necesidad de asegurar que todos los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión actúen de manera que se preserve la imagen, credibilidad, imparcialidad e integridad de las Naciones Unidas,

Poniendo de relieve que los delitos cometidos por esas personas son inaceptables y tienen efectos perjudiciales para el cumplimiento del mandato de las Naciones Unidas, en particular para las relaciones entre las Naciones Unidas y la población local del país anfitrión,

Consciente de la importancia de proteger los derechos de las víctimas de conductas delictivas, así como de asegurar la protección adecuada de los testigos, y recordando la aprobación de su resolución [62/214](#), de 21 de diciembre de 2007, relativa a la Estrategia Amplia de las Naciones Unidas sobre la Asistencia y el Apoyo a las Víctimas de la Explotación y los Abusos Sexuales Cometidos por Personal de las Naciones Unidas y Personal Asociado,

Poniendo de relieve la necesidad de mejorar la cooperación internacional para asegurar la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

Recordando su resolución [61/29](#), de 4 de diciembre de 2006, en la que se estableció el Comité Especial sobre la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y los expertos de las Naciones Unidas en misión,

Habiendo examinado en sus períodos de sesiones anteriores el informe del Grupo de Expertos Jurídicos establecido por el Secretario General de conformidad con la resolución [59/300](#)⁴ y los informes del Comité⁵, así como la nota de la

⁴ [A/60/980](#).

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 54 (A/62/54); e ibid., sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 54 (A/63/54).*

Secretaría⁶ y los informes del Secretario General⁷ sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

Recordando sus resoluciones 62/63, de 6 de diciembre de 2007, 63/119, de 11 de diciembre de 2008, 64/110, de 16 de diciembre de 2009, 65/20, de 6 de diciembre de 2010, 66/93, de 9 de diciembre de 2011, y 67/88, de 14 de diciembre de 2012,

Recordando también su decisión de que, teniendo presentes sus resoluciones 62/63 y 63/119, se siga examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos, en particular sus aspectos legales, durante su septuagésimo período de sesiones en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y la información contenida en la nota de la Secretaría⁸,

Convencida de que sigue siendo necesario que las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, en aras de la justicia, adopten con urgencia medidas enérgicas y eficaces para asegurar la exigencia de responsabilidades penales a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁹;
2. *Insta encarecidamente* a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que los delitos cometidos por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión no queden impunes y los responsables de dichos delitos sean llevados ante la justicia, sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de esas personas y de las Naciones Unidas con arreglo al derecho internacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, incluidas las debidas garantías procesales;
3. *Insta encarecidamente* a todos los Estados a que, en la medida en que aún no lo hayan hecho, consideren la posibilidad de establecer su competencia respecto de los delitos, en particular los de carácter grave que estén tipificados en su derecho penal vigente y hayan sido cometidos por sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, al menos en los casos en que la conducta tipificada en el derecho del Estado que establezca su competencia sea también constitutiva de delito en la legislación del Estado anfitrión, y, además, insta a los Estados y las organizaciones internacionales apropiadas a que proporcionen asistencia técnica y otro tipo de asistencia adecuada para elaborar esas medidas jurídicas a los Estados que lo soliciten;
4. *Alienta* a todos los Estados a que cooperen entre sí y con las Naciones Unidas para intercambiar información y facilitar la realización de investigaciones y, en su caso, el enjuiciamiento de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que presuntamente hayan cometido delitos graves, con arreglo a su derecho interno y a las normas y reglamentos aplicables de las Naciones Unidas y respetando plenamente las debidas garantías procesales, y a que consideren la posibilidad de reforzar la capacidad de sus autoridades nacionales para investigar y enjuiciar esos delitos;

⁶ A/62/329.

⁷ A/63/260 y Add.1, A/64/183 y Add.1, A/65/185, A/66/174 y Add.1, y A/67/213.

⁸ Resolución 67/88, de 14 de diciembre de 2012.

⁹ A/67/173.

5. *Alienta también* a todos los Estados a que:

a) Se presten asistencia mutua en relación con investigaciones o procesos penales o procedimientos de extradición relativos a delitos graves cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, en particular con el fin de obtener pruebas que estén a su disposición, de conformidad con su derecho interno o con los tratados u otros acuerdos de extradición y asistencia judicial mutua que puedan existir entre ellos;

b) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de facilitar la posible utilización de la información y el material obtenido de las Naciones Unidas en los procesos penales iniciados en su territorio para enjuiciar delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, teniendo presentes las debidas garantías procesales;

c) De conformidad con su derecho interno, ofrezcan protección efectiva a las víctimas y los testigos de delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como a las demás personas que proporcionen información al respecto, y faciliten el acceso de las víctimas a los programas de asistencia previstos para ellas, sin perjuicio de los derechos del presunto autor del delito, incluidas las debidas garantías procesales;

d) De conformidad con su derecho interno, estudien formas de responder adecuadamente a las solicitudes de apoyo y asistencia formuladas por los Estados anfitriones con miras a reforzar su capacidad para llevar a cabo investigaciones efectivas respecto de los delitos graves presuntamente cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

6. *Solicita* a la Secretaría que siga velando por que en las solicitudes enviadas a los Estados Miembros para que aporten personal que preste servicios como expertos en misión se haga saber a los Estados que se espera que quienes actúen en esa calidad se atengan a normas rigurosas en su conducta y comportamiento y sean conscientes de que determinadas conductas pueden constituir un delito por el cual se les podrán exigir responsabilidades;

7. *Insta* al Secretario General a que siga adoptando otras medidas prácticas en el ámbito de sus facultades a fin de reforzar la capacitación actual sobre normas de conducta de las Naciones Unidas, incluida la capacitación previa al despliegue y la que se imparte al inicio de la misión a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

8. *Decide* una vez más que, teniendo presentes sus resoluciones [62/63](#) y [63/119](#), se siga examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos, en particular sus aspectos legales⁴, durante su septuagésimo período de sesiones en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y las aportaciones de la Secretaría;

9. *Solicita* al Secretario General que ponga las denuncias verosímiles de delitos presuntamente cometidos por funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión en conocimiento de los Estados contra cuyos nacionales se dirijan, y que solicite a esos Estados que indiquen la situación en que se encuentran sus gestiones para investigar y, en su caso, enjuiciar los delitos de carácter grave, así como los tipos de asistencia pertinente que los Estados deseen recibir de la Secretaría a los efectos de esas investigaciones y enjuiciamientos;

10. *Insta* a los Estados a que proporcionen oportunamente al Secretario General información sobre las medidas adoptadas para tramitar las denuncias verosímiles que este haya puesto en su conocimiento de conformidad con el párrafo 9;

11. *Solicita* a las Naciones Unidas que, cuando de sus investigaciones sobre las denuncias formuladas se desprenda que funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión puedan haber cometido delitos graves, examinen medidas adecuadas para facilitar la posible utilización de información y material en los procesos penales incoados por los Estados, teniendo presentes las debidas garantías procesales;

12. *Alienta* a las Naciones Unidas a que, cuando determinen a raíz de una investigación administrativa que las denuncias contra funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión son infundadas, adopten las medidas adecuadas, en interés de la Organización, para restablecer la credibilidad y la reputación de esos funcionarios y expertos en misión;

13. *Insta* a las Naciones Unidas a que sigan cooperando con los Estados que ejerzan su competencia a fin de proporcionarles, en el marco de las normas pertinentes del derecho internacional y los acuerdos que regulan las actividades de las Naciones Unidas, información y material a los efectos de los procesos penales que dichos Estados incoen;

14. *Pone de relieve* que las Naciones Unidas, de conformidad con las normas aplicables de la Organización, deben abstenerse de adoptar medidas de represalia o intimidación contra los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que denuncien la comisión de delitos graves por otros funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión;

15. *Toma nota con reconocimiento* de la información suministrada por los gobiernos en respuesta a sus resoluciones 62/63, 63/119, 64/110, 65/20, 66/93, y 67/88, e insta a los gobiernos a que sigan adoptando las medidas necesarias para aplicar esas resoluciones, incluidas las disposiciones relativas al establecimiento de competencia respecto de los delitos, en particular los de carácter grave, que estén tipificados en su derecho penal vigente y hayan sido cometidos por sus nacionales mientras presten servicios como funcionarios o expertos de las Naciones Unidas en misión, así como las relativas a la cooperación entre los Estados, y a que faciliten datos específicos al respecto, especialmente en relación con lo previsto en el párrafo 3, en la información que proporcionen al Secretario General;

16. *Reitera su solicitud* al Secretario General de que la informe en su sexagésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución, en particular por lo que respecta a los párrafos 3, 5, 8 y 9, y sobre los problemas prácticos para su aplicación, tomando como base la información recibida de los gobiernos y la Secretaría;

17. *Solicita* al Secretario General que incluya en su informe datos sobre el número y los tipos de denuncias verosímiles, y todas las medidas adoptadas por las Naciones Unidas, entre ellas las remisiones que hayan hecho a las autoridades competentes para el enjuiciamiento de los incidentes y los procedimientos seguidos para ello, y sus Estados Miembros respecto de los delitos graves cometidos por funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión, así como sobre las

gestiones realizadas para asegurar que la información sobre los incidentes sea completa;

18. *Decide* incluir en el programa provisional de su sexagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión”.
